

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00559-00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por **Maritza Bautista Flechas** en contra de **Nancy Bautista Flechas**.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del C.G.P.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 *ibídem*.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Deniéguese la solicitud de designación de perito, en la medida en que esta es una carga de la parte, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

Sexto: Una vez notificada la parte demandada, **requiérasele** para que permita la realización del dictamen pericial que constituye requisito de la presente demanda, so pena de incurrir en obstrucción a la justicia.

Séptimo: Hecho lo anterior, **requiérase** a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial contemplado en el artículo 406 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20155195. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar al abogado **Luisa Fernanda Niño Díaz**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is positioned above the printed name and title.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00567-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio proferido el 24 de noviembre de 2023, el juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00601-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 422 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandantes, en la medida en que se trata de un contrato bilateral que, conforme lo estipulado en el artículo 1609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora mientras el otro no haya cumplido su parte.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00589-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra **Luisa Fernanda Pira Dussán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré nro. 2990092043 del 22 de junio de 2023:**
 - 1.1. \$231.188.281 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Por el **pagaré nro. 2990092044 del 22 de junio de 2023:**
 - 2.1. \$13.589.358 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
 - 2.2. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** como profesional adscrito de la sociedad apoderada de la parte ejecutante, **Alianza SGP S.A.S.**, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Séptimo: Requerir a la parte ejecutante para que adose al plenario los originales de los títulos objeto de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante, dentro del término legal de (5) días hábiles, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00594-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.** en contra **Elena Sofía Pinto Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré sin número y formalizado en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales nro. 0017715922:**
 - 1.1. \$267.288.479 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar a la demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como representante legal para fines judiciales de la sociedad ejecutante, **Cobrando S.A.S.**

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en

virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00612-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra **Pedro Pablo Alcantar Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré nro. 4235845 del 25 de octubre de 2023:**
 - 1.1. \$164.838.608 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
 - 1.2. \$22.824.134, correspondiente al valor de los intereses corrientes, causados y no pagados.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en

virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00561-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en término y que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y las especiales del artículo 382 del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la demanda declarativa de impugnación de actos de asamblea instaurada por **Elsa Patricia Pomar Ávila** y **Diego Luis Sandoval Arteaga** en contra de **NOTREMEDIA S.A.S.**

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Quinto: Negar la solicitud de medida cautelar de suspensión de las decisiones impugnadas.

Sexto: Reconocer personería para actuar al abogado **Néstor Alejandro Madrid Suárez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00527-00

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y en la media en que se reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 375 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por **Zenaida Macías Plata** en contra de **Edgar Misael Pedraza Zoque** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Quinto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1071173. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

Sexto: Emplazar a las personas indeterminadas, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, ingrésese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Séptimo: Citar al Banco Davivienda S.A. en calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP. Por lo expuesto, remítasele las comunicaciones para enterarle del contenido de este auto.

Octavo: Informar la existencia de este proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible, en virtud del artículo 111 ibídem.

Por Secretaría, remítase comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno: Instalar la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Décimo: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Undécimo: Reconocer personería para actuar al abogado **Oswaldo González Leiva** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00575-00

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y en la medida en que se reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 375 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por **Leidy Carolina Arévalo Roa y Edgar Fernando Mahecha Abril** en contra de **Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez Barragán, Felisa Ramírez Barragán** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Quinto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-102795. Por Secretaría, librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

Sexto: Emplazar a las personas indeterminadas, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, ingrésese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Séptimo: Informar la existencia de este proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible, en virtud del artículo 111 ibídem.

Por Secretaría, remítase comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Octavo: Instalar la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Noveno: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Décimo: Reconocer personería para actuar al abogado **Gabriel Hernando Elizalde Araque**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00591-00

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y en la media en que se reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 375 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por **Carlos Mario Orozco** en contra de **Luis Javier González Jiménez** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Quinto: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-1072779. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

Sexto: Emplazar a las personas indeterminadas, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, ingrésese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Séptimo: Informar la existencia de este proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible, en virtud del artículo 111 ibídem.

Por Secretaría, remítase comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Octavo: Instalar la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Noveno: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Décimo: Reconocer personería para actuar a la abogada **Laura Catalina Prado M.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PEREYRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00615-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por **Luis Eduardo Aranda Hurtado** y **Érika Eliana Daza Sánchez**, a nombre propio y en representación legal de los menores de edad **Justin Andrés Aranda Daza** y **Katerine Sofía Aranda Daza** en contra de **Ronal Gustavo Alean Cabanzo**, **José Euclides Daza González**, **Radio Taxi Aeropuerto S.A.S.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--